

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LX LEGISLATURA

COMITÉ DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS



TEMAS RELEVANTES SOBRE FINANZAS PÚBLICAS

2007 - 2008

CEFP / 076 / 2007

REFORMA INTEGRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA

Diciembre 2007

Dip. Moisés Alcalde Virgen
Presidente del Comité del
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez
Secretario

Dip. Javier Guerrero García
Secretario

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Secretario

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Integrante

Dip. Carlos Altamirano Toledo
Integrante

Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda
Integrante

Dip. Rogelio Carbajal Tejada
Integrante

Dip. Manuel Cárdenas Fonseca
Integrante

Dip. José Antonio Díaz García
Integrante

Dip. José Antonio Díaz García
Integrante

Dip. David Figueroa Ortega
Integrante

Dip. Horacio Emigdio Garza Garza
Integrante

Dip. Camerino Eleazar Márquez Madrid
Integrante

Dip. Fernando Enrique Mayans Canabal
Integrante

Dip. Ismael Ordaz Jiménez
Integrante

Dip. Martín Ramos Castellanos
Integrante

Dip. Francisco Rueda Gómez
Integrante

Dip. Mario Alberto Salazar Madera
Integrante

Dip. Joaquín Humberto Vela González
Integrante

Dr. Guillermo Javier Haro Belchéz
Secretario General de la
H. Cámara de Diputados

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario I. de
Servicios Parlamentarios

Dr. Edgar J. Nolasco E.
Director General I. del
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Presentación

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas¹, pone a su disposición una compilación de los trabajos realizados en 2007, relacionados con el tema de la Reforma Integral de la Hacienda Pública, enviada por el Poder Ejecutivo al H. Congreso de la Unión el día 20 de Junio del año en curso.

En este documento se incluyen diversos análisis que demuestran las transformaciones de las que fue sujeta dicha reforma.

Primeramente, se presentan los Aspectos Relevantes de la Propuesta de Reforma Integral de la Hacienda Pública, es decir, los cuatro pilares en los que descansaba dicha propuesta. Además, se incluyen los análisis a las modificaciones hechas a los artículos 73 fracción XXVII, 74 fracción IV; 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 73 en materia de Federalismo. Asimismo, se exponen análisis relacionados con los cambios al Impuesto sobre la Renta (ISR), al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y el Código Fiscal. También, se incluyen análisis hechos al Impuesto Contra la Informalidad (ICI), y a la Contribución Empresarial a Tasa Única (CETU).

Finalmente, se presenta un documento que muestra las modificaciones realizadas por el H. Congreso de la Unión a la Propuesta Original de Reforma.

¹ Órgano de apoyo técnico, institucional y no partidista cuyo objetivo es aportar elementos que apoyen el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y Diputados en materia de Finanzas Públicas y Economía.

Índice

1. Aspectos Relevantes de la Propuesta Reforma Integral de la Hacienda Pública.
2. Artículo 73, Fracción XXVIII, 74, Fracción IV; 79 Y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Gasto Público.
3. Modificación al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Federalismo.
4. Reforma Fiscal: Cambios en ISR, IEPS y Código Fiscal.
5. Ley del Impuesto Contra la Informalidad.
6. Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única.
7. Federalismo.
8. Reforma Fiscal: Leyes Relacionadas con Gasto Público.
9. Iniciativas de Reforma Hacendaria. Modificaciones Realizadas por el H. Congreso de la Unión.

Aspectos Relevantes de la Propuesta Reforma Integral de la Hacienda Pública

El pasado 20 de junio, el Gobierno Federal presentó ante el H. Congreso de la Unión un conjunto de iniciativas que constituyen la Reforma Integral de la Hacienda Pública. Las iniciativas además de incluir reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentan cambios y adiciones en cinco ordenamientos (Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos), proponen dos nuevas leyes (Ley de la Contribución Empresarial de Tasa Única y la Ley del Impuesto contra la Informalidad) y se establece el Subsidio para el Empleo. En este sentido, la propuesta de reforma constituye un conjunto amplio de iniciativas en materia de gasto e ingreso públicos, de atribuciones y facultades de los diferentes órdenes de gobierno y de rendición de cuentas.

Con esta reforma se pretende garantizar el gasto en desarrollo social y económico, así como hacer frente a la volatilidad y eventual disminución de los ingresos petroleros, al establecer fuentes alternativas de ingresos que no generen distorsiones. La aprobación del paquete de iniciativas permitirá sustituir con ingresos tributarios, en un lapso 20 años, aportaciones petroleras a las finanzas públicas que equivalen a 10 puntos del Producto Interno Bruto (PIB). Esto significa aumentar cada sexenio, a partir de éste, en cuando menos tres puntos del PIB la recaudación. Si no se trabaja en este sentido, sólo por la tendencia inercial de los compromisos ineludibles de gasto, al final de esta administración se registraría un déficit fiscal de 2.9 por ciento del PIB.

El conjunto de iniciativas puede agruparse en base a cuatro pilares:

Administración Tributaria

Bajo este pilar se busca terminar con situaciones de privilegio existentes en el sistema tributario vigente. Contempla acciones dirigidas a simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y al fortalecimiento de las herramientas de control para combatir con mayor fuerza las prácticas de evasión y elusión, así como la informalidad.

PILAR	OBJETIVO
Administración Tributaria	Mejorar la administración tributaria para facilitar el cumplimiento y combatir con mayor efectividad la evasión y la elusión fiscales.
Gasto Público	Establecer una estructura institucional que asegure un gasto más eficiente y transparente en los tres órdenes de gobierno.
Federalismo Fiscal	Replantear el federalismo fiscal, dotando a los estados y municipios de mejores instrumentos e incentivos para atender las necesidades de los gobiernos locales y establecer una relación de corresponsabilidad entre todos los órdenes de gobierno.
Ingresos Públicos	Sentar las bases para un sistema tributario que permita sustituir los ingresos petroleros con fuentes más estables, empleando esquemas neutrales que promuevan la inversión, el crecimiento y la generación de empleos.

Con las adecuaciones legislativas y administrativas en este sentido se podrían observar los siguientes aspectos:

- Un incremento en el mediano plazo de la recaudación en 1.1% del PIB
- Desarrollar un portal para profesionistas y empresarios que les permitirá llevar un control personalizado de su facturación, ingresos, egresos e inversiones, de forma que mensual y anualmente les facilite el pago de sus contribuciones. Los beneficiarios de esta innovación serán personas físicas y morales con ingresos anuales hasta por cuatro millones de pesos, así como aquellos profesionistas que reciben más del 80% de sus ingresos por conceptos diferentes al de salarios.
- Simplificar el cálculo del ISR para personas físicas integrando el impuesto y el subsidio fiscal en una tarifa.
- Introducir un impuesto contra la informalidad, el cual gravará los depósitos en efectivo que excedan \$20,000 mensuales y será acreditable contra el ISR.
- Fiscalizar a quienes hoy no estén inscritos en el padrón de contribuyentes.
- Requerir la Firma Electrónica Avanzada para la emisión de comprobantes fiscales y exigirla para obtener devoluciones.
- Estimular el uso de comprobantes fiscales digitales.
- Permitir a la autoridad fiscalizar a personas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Gasto Público

Este pilar lo apoyan una serie de adecuaciones legislativas y una iniciativa de reforma constitucional encaminada a establecer el principio de la orientación y evaluación del gasto público de acuerdo con resultados, no sólo para el gasto que ejerce directamente el gobierno federal, sino también para los recursos que aporta la Federación a estados y municipios con propósitos específicos. Se busca no solo que el gobierno gaste más en inversión y menos en gasto corriente, sino que gaste mejor. En suma, busca promover la productividad y austeridad en la administración de los recursos públicos, y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de dichos recursos.

Los aspectos principales de este conjunto de iniciativas se listan a continuación:

- Se establecerán exigencias y normas de austeridad en forma permanente.
- Se privilegiará al gasto de inversión sobre el gasto corriente
- Se aprobarán dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación proyectos de infraestructura plurianuales (toda la vida del proyecto).
- Que las dependencias establezcan un plan de inversiones de corto, mediano y largo plazo.
- Obligar a la autoridad a establecer un plan de inversiones que ordene los proyectos en función de su rentabilidad socioeconómica.
- Homologar la contabilidad en los tres órdenes de gobierno de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.
- Ampliar la actual facultad del congreso para expedir leyes que normen la contabilidad de las entidades federativas y los municipios.
- Que el gasto federalizado, así como los subsidios a entidades federativas, se sujeten a indicadores de resultados y al cumplimiento de metas preestablecidas.
- El gasto federalizado, que constituye más de la mitad del gasto programable, también estará sometido a un escrutinio público de acuerdo con logros específicos.
- Que los resultados del gasto federalizado se difundan trimestralmente a través de los Informes de Finanzas Públicas que la SHCP envía el Congreso, lo mismo que en el ámbito local.
- Se propone adelantar la presentación de la Cuenta Pública Federal anual para que la sociedad conozca con mayor oportunidad los resultados. Eso permitirá una revisión más cercana de cómo estamos gastando.

- Se constituirá el Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas Públicas, el cual evaluará todas las políticas públicas con base en el logro de metas y resultados.
- Los resultados serán evaluados por especialistas independientes, a través del Consejo Nacional de Evaluación (Coneval), y por instancias independientes similares en los estados.

Federalismo

La iniciativa en esta materia busca rediseñar el pacto federal atendiendo los problemas más relevantes que viven los estados y municipios en sus relaciones fiscales con la Federación. Asimismo, pretende una mayor responsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, dotando de nuevas potestades tributarias y mayores incentivos a los gobiernos locales a fin de que cuenten con instrumentos fiscales flexibles que les permitan incrementar los ingresos propios y así satisfacer sus necesidades de gasto.

En este contexto, los principales alcances que busca la iniciativa de reforma del Federalismo se muestran a continuación:

- Mayores potestades tributarias a las entidades federativas.
- Se propone que las entidades federativas puedan establecer un impuesto local a la venta autorización de sus congresos locales.
- Se propone que los municipios participen con 20% de la recaudación y que cuando menos 50% de la recaudación se destine a inversión y obra en infraestructura y a seguridad pública.
- Se introduce la posibilidad de que se elimine la tenencia en el mediano plazo y que ésta sea sustituida por un impuesto estatal.
- Plantea simplificar y mejorar las fórmulas de las transferencias, tanto para las participaciones como para las aportaciones federales.
- Modificar las fórmulas de las participaciones para premiar la actividad económica y los esfuerzos de recaudación.
- Se propone fijar la distribución de las participaciones recibidas por entidad en relación a su nivel de 2007 y distribuir los incrementos correspondientes a la evolución de la recaudación federal participable en función de los aumentos en la actividad económica (60%), de los incrementos en la recaudación local (30%) y del nivel de recaudación local (10%).
- Se propone integrar a partir del actual Fondo de Coordinación de Derechos, un nuevo Fondo de Fiscalización de las Entidades Federativas que reconozca con participaciones las labores de fiscalización
- Ajustar los criterios de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal, preservando la forma en que se incrementa el fondo y modificando la distribución entre estados.
- Abrogar la Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que entraría en vigor a partir del año 2014, en el entendido de que se suspendería el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate para evitar duplicidad.
- Modificaciones en fórmulas y esquemas de distribución de las participaciones y aportaciones.
- Establecer expresamente el plazo para la presentación del recurso de inconformidad, para evitar que los actos de fiscalización de las entidades federativas puedan ser impugnadas sin limitación de plazo.

Ingresos Públicos

Este pilar de la propuesta de reforma busca sentar bases sólidas para construir el sistema tributario de largo plazo que el país necesita.

A continuación se presentan los principales puntos de las iniciativas en materia de ingresos públicos:

- Se introduce un impuesto denominado Contribución Empresarial de Tasa Única (CETU), que se aplicaría sólo a empresas y a personas físicas con actividades empresariales a una tasa de 19% a partir de 2009 y sustituiría al impuesto al activo (IMPAC).
- Se crea un Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios (IEPS) que grave los juegos de apuesta, a una tasa de 20% a la contraprestación que se cobre por participar en juegos con apuestas y sorteos.
- Se propone establecer un Impuesto Especial a la venta e importación de pinturas en aerosol con una tasa de 50%, para desalentar la pinta de bienes inmuebles públicos y privados.

En este sentido, las iniciativas enviadas por el Poder Ejecutivo, son las siguientes:

1. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Decreto por el que se modifica el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
3. Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y se establece el Subsidio para el Empleo.
4. Ley del Impuesto contra la Informalidad.
5. Ley de Contribución Empresarial a Tasa Única
6. Decreto por el que se Reforman, Adicionan, Derogan y Abrogan Diversas Disposiciones Fiscales, para Fortalecer el Federalismo Fiscal.
7. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; General de Desarrollo Social; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Consideraciones Finales

De aprobarse el paquete de iniciativas que conforman la Reforma Integral de la Hacienda Pública, a finales del sexenio se alcanzaría una recaudación adicional de 3 puntos porcentuales del PIB, de los cuales 1% correspondería a las Entidades Federativas y 2% al Gobierno Federal. Ello permitirá hacer frente a las crecientes demandas de la sociedad en materia de servicios públicos, desarrollo regional, empleo, combate a la pobreza, así como avanzar en la sustentabilidad de las finanzas públicas para hacer frente a la eventual reducción en los ingresos petroleros.

Asimismo, la propuesta de reforma le da al ejercicio del gasto público un perfil de mayor eficacia, transparencia y rendición de cuentas, además de dotar a estados y municipios de mayores facultades. Estos aspectos pueden sentar las bases para el desarrollo de una economía competitiva.

Cabe señalar que la iniciativa de reforma fiscal no contiene propuesta alguna para modificar el régimen o las tasas actuales del Impuesto al Valor Agregado (IVA). De igual manera, no presenta iniciativas para aumentar las tasas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ni para personas físicas, ni para empresas. En este sentido, el principal reto descansa en ampliar la base tributaria.

Artículos 73, fracción XXVIII, 74, fracción IV; 79, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Gasto Público

Se adiciona el Artículo 73 fracción XXVIII para facultar al Congreso para emitir leyes que busquen armonizar la contabilidad pública para lograr una presentación homogénea de información financiera, presupuestaria y patrimonial, para los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios.

Prevé otorgar facultades a la Cámara de Diputados para autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos de la Federación, para ello se propone la adición de la fracción IV del artículo 74.

Se ajustarán las fechas de presentación y revisión de la Cuenta Pública, estableciendo que la Cuenta Pública será presentada a más tardar el 30 de abril de año siguiente a su ejercicio y la Cámara concluirá su revisión a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que la recibió.

La propuesta de la adición al artículo 79 prevé el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación facultándola para revisar información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en cuestión, sin que se entienda abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; de igual forma, se amplía dicha facultad cuando se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales.

Se propone que la Auditoría Superior de la Federación pueda emitir recomendaciones no vinculantes sobre el desempeño con base en las revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

La ASF fiscalizará directamente los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y, en general, cualquier persona o fondo.

Se establece que la ASF entregará el Informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de diciembre del mismo año de su presentación.

En la exposición de motivos de la Iniciativa se propone establecer como principio constitucional que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados, se mejore el diseño de las políticas públicas y de los programas gubernamentales.

Conforme a la propuesta de adición del artículo 134 se prevé que los resultados obtenidos a través del ejercicio de los recursos públicos serán evaluados por instancias técnicas, con el objeto de que las evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos.

Modificación al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Federalismo

El conjunto de iniciativas presentadas por el Ejecutivo contiene una propuesta de adición a la Constitución Política que está orientada al tema federalista.

Se propone adicionar un último párrafo de la fracción XXIX para ampliar las potestades tributarias de los congresos locales bajo las siguientes premisas:

- i) No mermar las finanzas públicas federales,
- ii) Expandir las potestades tributarias de las entidades federativas, sin que ello implique una proliferación excesiva de impuestos locales, a fin de evitar lo que acontecía con anterioridad a la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y
- iii) Las entidades federativas podrán imponer contribuciones locales a la venta final gasolina y diesel, así como al consumo final de tabacos labrados y cervezas, que se realice dentro de su territorio.

Lo anterior está condicionado a que las entidades se ajusten a las tasas o cuotas, requisitos y demás características que establezca el Congreso de la Unión mediante ley secundaria, a fin de lograr un grado mínimo de homologación tributaria y evitar gravámenes que traigan como resultado un alza en los precios de dichos productos.

Los impuestos locales únicamente serán a la venta final de gasolina y diesel, así como el consumo final de tabacos labrados y cervezas, ya que se trata de bienes cuyo consumo se incrementa cada año, conllevando una mayor afectación del medio ambiente y del equilibrio ecológico, derivado de la contaminación.

Se propone que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán imponer contribuciones locales a la venta final de gasolinas y diesel, así como al consumo final de tabacos labrados y cervezas, que se realice dentro de su territorio, siempre y cuando se ajusten a las tasas o cuotas, requisitos y demás características que establezca el Congreso de la Unión mediante ley secundaria federal.

La totalidad de los Municipios de la entidad federativa de que se trate participarán en el rendimiento de las contribuciones en cuestión en los porcentajes que establezcan sus legislaturas locales, los cuales no podrán ser inferiores a los porcentajes que establezca la ley secundaria federal.

Esta modificación sería operada a través de la Ley de Coordinación Fiscal, para la que se entregó una iniciativa por separado.

Reforma Fiscal: Cambios en ISR, IEPS y código Fiscal

Introducción

La Miscelánea Fiscal tiene por objeto la articulación y concordancia de las leyes fiscales con la Ley de Ingresos de la Federación que a su vez se vincula con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo que, en el marco de la Reforma Fiscal el Ejecutivo Federal propone modificar las siguientes leyes:

- ✓ **Ley del Impuesto Sobre la Renta**
- ✓ **Código Fiscal de la Federación**
- ✓ **Ley del Impuesto Especial sobre producción y Servicios (IEPS)**

Modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La principal propuesta de modificación a la Ley del ISR es con relación al cambio de esquema para la determinación del impuesto a las personas físicas, de acuerdo a lo siguiente:

- Simplifica la tarifa del ISR y la del subsidio en una sola tarifa considerando una proporción de subsidio del 86%.
- Se mantienen las exenciones.
- Se elimina el subsidio fiscal y el crédito al salario.
- En sustitución del crédito al salario se propone el subsidio para el empleo.
- Tratándose de personas físicas no asalariadas se verán afectadas en la carga impositiva al aplicar la tarifa integrada con subsidio del 86%, actualmente es del 100%.
- El impacto recaudatorio de la tarifa integrada determinada por la SHCP sería de aproximadamente 600 millones de pesos.

Con el esquema propuesto la carga impositiva del contribuyente se comporta de forma similar, siempre y cuando la proporción del subsidio del patrón sea del 86%, por lo que existirán diferencias si dicha proporción es distinta.

- Las demás propuestas de modificación a la Ley del ISR están orientadas a adecuaciones de la propia Ley, de las cuales destacan las siguientes:
- Se incorpora la definición de depositarios de valores.
- Se incorporan a la Ley las reglas establecidas en la Resolución de Miscelánea Fiscal con relación a la deducción por la pérdida en enajenación de acciones.
- Se propone establecer la obligación a las personas morales de informar al SAT dentro de los 15 días siguientes a aquél en que obtengan un préstamo o aportaciones para futuros aumentos de capital mayores a 600 mil pesos.
- Tratándose de las personas físicas, deberán informar cuando realicen préstamos, donativos y obtengan premios en efectivo mayores a 600 mil pesos.

Modificaciones al Código Fiscal de la Federación

Las modificaciones propuestas al CFF están encaminadas a incrementar las facultades a las autoridades.

- Se propone disminuir de 25 mil a 10 mil pesos el tope para utilizar la firma electrónica para la devolución de saldos a favor.
- Se propone establecer facultades de comprobación sobre contribuyentes que durante un ejercicio fiscal obtengan depósitos superiores a 1 millón de pesos y no acrediten el pago de las contribuciones correspondientes.
- Se propone que los contribuyentes que no exhiban la documentación requerida durante una visita domiciliaria, no podrán aportarlas en instancias posteriores.
- Se propone precisar la responsabilidad solidaria de las personas físicas que administran a las personas morales. Asimismo, se propone incorporar como responsables solidarios a los socios de una asociación en participación.
- Se propone otorgar la facultad a la autoridad fiscal, para requerir al contribuyente a que comparezca con objeto de ratificar su firma cuando ésta no sea legible.
- Se propone establecer la obligación a los representantes legales de exhibir copia de su identificación oficial, toda vez que actualmente existe la problemática de que durante el ejercicio de las facultades de comprobación se niegan a exhibirla.

Modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Se incorporar nuevas fuentes gravables

1. Organización de juegos con apuesta y sorteos

La SHCP considera que la organización de juegos con apuestas y sorteos no ha sido gravada de acuerdo con la práctica internacional y que actualmente los ganadores de los premios solo pagan el 1% por concepto de ISR.

Se propone gravar la organización o celebración de juegos con apuestas y sorteos con una tasa del 20% de IEPS.

Se establece que las entidades federativas también podrán establecer impuestos locales sobre este tipo de ingreso.

2. Pinturas en Aerosol

Se propone gravar con el 50% a las pinturas en aerosol.

Sujetos: Personas Físicas y Morales

Objeto: Las actividades de organización o celebración de juegos con apuestas y sorteos

Tasa: 20%

Coordinación con Entidades Federativas:

Los Estados adheridos al SNCF podrán gravar la misma fuente de ingresos

Exentos:

- ✓ Personas Morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos
- ✓ Sorteos, cuando los participantes sean a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien a contratar un servicio, siempre que el organizador cumpla los requisitos siguientes:

No obtenga más de 10 permisos para celebrar sorteos en un año.

El monto total de los permisos ofrecidos en año no exceda el 3% de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior.

Base: Al valor se podrán disminuir el monto de los premios efectivamente pagados o entregados.

Se considerará como **valor:**

- ✓ Las cantidades efectivamente percibidas por la organización o celebración de juegos con apuestas o sorteos.
- ✓ El monto total de las apuestas en los juegos o sorteos en los que se apueste.
- ✓ El precio en el que hayan sido enajenados todos los bienes que participen en ese sorteo cuando el premio ofrecido se encuentre contenido de manera referenciada y oculta en bienes cuya adquisición otorgue el derecho a participar en dicho sorteo.
- ✓ El monto total nominal por el que se entregue cada comprobante que otorgue el derecho a participar cuando los participantes obtengan dicha calidad, incluso a título gratuito, por el hecho de adquirir un bien a contratar un servicio, recibiendo para ello un comprobante.

Ley del Impuesto contra la Informalidad

Introducción

La evasión fiscal en México se realiza en diversas formas, destacando entre ellas la de un amplio mercado informal, cuya evasión se ha incrementado en un nivel superior al 15%.

Algunas personas, tanto físicas como morales, inscritas o no ante el Registro Federal de Contribuyentes, obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deberían pagar impuestos, o bien, se encuentran registradas pero declaran encontrarse en suspensión de actividades, no obstante que las continúan realizando sin pagar impuestos.

En ese sentido, a efecto de impactar a este tipo de contribuyentes, se propone la emisión de la Ley del Impuesto contra la Informalidad (LICI), la cual tiene por objeto incorporar una nueva contribución federal, complementaria del impuesto sobre la renta y auxiliar en el control de la evasión fiscal.

Derivado de lo anterior, como tributo complementario del impuesto sobre la renta, se plantea que el Impuesto Contra la Informalidad (ICI) sea un gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales. Lo anterior, permitirá ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.

Sujetos del Impuesto

De acuerdo con el Artículo 1 de la Iniciativa de LICI, las Personas Físicas y Morales están obligadas al pago del impuesto contra la informalidad respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciban en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero.

Por el contrario, el Artículo 2 señala que no estarán obligadas al pago del impuesto contra la informalidad:

- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que reciban, hasta por un monto acumulado de \$20,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto contra la informalidad en los términos de esta Ley.

Objeto del Impuesto

Los artículos 1 y 2 establecen que el objeto del impuesto contra la informalidad son las instituciones del sistema financiero, por los depósitos que reciban en efectivo en moneda nacional o extranjera.

En este sentido:

No se consideran depósitos en efectivo las transferencias electrónicas, traspasos de cuentas, títulos de crédito (cheques) o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero.

Para las personas físicas, se considerarán todos los depósitos que reciban en una o mas cuentas contratadas CON UNA MISMA institución del sistema financiero.

Tasa del Impuesto

El ICI se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley, de acuerdo con el Artículo 3.

El ISR a cargo del contribuyente, tanto en pagos provisionales como en la declaración anual.

Asimismo, el ICI puede acreditarse en el mismo ejercicio o en los 5 ejercicios siguientes, sin que dé lugar a devolución alguna.

Obligaciones de las Instituciones Financieras

De acuerdo con el Artículo 4 de la iniciativa en comento, las obligaciones de las instituciones financieras son las siguientes:

- 1) Recaudar el ICI al momento de recibir el depósito y enterarlo a la SHCP.
- 2) Entregar al contribuyente y a las autoridades fiscales las constancias del entero del impuesto.
- 3) Llevar un registro de depósitos en efectivo, en los términos que establezca el SAT.

Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única

Introducción

En la búsqueda de un sistema tributario capaz de atraer y retener inversiones productivas y generadoras de empleo, y en línea con la tendencia internacional en materia de impuestos, esto es, simplificación tributaria y administrativa; base gravable amplia y con mínimas exenciones; tasa impositiva baja que evite generar distorsiones y preserve la competitividad de la economía; y diseño tributario que tienda a que todos los que deban pagar contribuciones lo hagan y lo hagan correctamente, nace la Contribución Empresarial a Tasa Única (CETU), que es un gravamen directo, de aplicación general, con un mínimo de exenciones, que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción.

De acuerdo con el Ejecutivo Federal, la aplicación del CETU, a una tasa del 19%, generaría ingresos adicionales equivalentes a 1.8% del PIB a partir del 2009, mientras que en el 2008, año de transición en el que se aplicará una tasa de 16%, se espera obtener una recaudación de 1.3% del PIB.

Sujetos del Impuesto

El Artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Contribución Empresarial a Tasa Única señala que están obligados al pago de este gravamen las Personas Físicas y Morales residentes en territorio nacional, así como residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país (de acuerdo a Ley del ISR).

Por su parte, el Artículo 4 de la iniciativa referida establece que no pagarán la CETU los siguientes sujetos:

- Federación, Entidades Federativas, Municipios y entidades paraestatales.
- Partidos, asociaciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- Sindicatos obreros y organismos que los agrupan.
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosas y culturales.
- Cámaras de comercio e industria, asociaciones agropecuarias, pesqueras o silvícolas, colegio de profesionales, asociaciones patronales, asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada.
- Instituciones o sociedades civiles que administran fondos o cajas de ahorro, sociedades cooperativas de consumo, ahorro y préstamo, entre otras.
- Asociaciones de padres de familia.
- Personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos.

Objeto del Impuesto

La obtención de ingresos a través de la realización de las siguientes actividades serán objeto de aplicación del CETU:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.

Para los puntos anteriores, se consideran las definiciones de la Ley del IVA.

Las excepciones son los ingresos derivados de las enajenaciones siguientes:

- a) Personas físicas.- Venta de su casa habitación para montos que no excedan a un millón 500 mil unidades de inversión y venta de bienes muebles usados (si no los dedujeron del ISR)
- b) De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- c) Certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
- d) Compra-venta de moneda nacional y extranjera.

Tasa del Impuesto

La contribución empresarial a tasa única se calculará aplicando la tasa del 19% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades citadas anteriormente, las deducciones autorizadas en esta iniciativa de Ley.

Para permitir a las empresas un ajuste ordenado ante la introducción del CETU como contribución mínima, se propone un esquema de transición de 2 años en el cual su tasa sería de 16% durante el ejercicio fiscal de 2008, para finalmente ubicarse en 19% a partir de 2009.

El CETU se pagará en base a flujo de efectivo, efectivamente cobrado y efectivamente pagado. Además, actuaría como un impuesto de control para el ISR, que se calculará por ejercicios y se comparará con el ISR causado en el ejercicio y el ISR retenido a terceros, pagando el que resulte mayor.

La contribución empresarial a tasa única es un gravamen que tiene una base gravable más amplia que el impuesto sobre la renta, con lo cual la contribución que se propone gravará a quienes hoy no pagan el impuesto sobre la renta, lo que hace más equitativa la tributación. En este sentido, para evitar que la CETU represente una obligación fiscal adicional, se propone que este gravamen sustituya al Impuesto al Activo que, a diferencia del ISR, es un impuesto neutral que no distorsiona negativamente las decisiones de inversión de las empresas, ya que debido a que el CETU permite la deducción total de la inversión, no se distorsiona el costo del capital, lo cual propicia la competitividad.

Ingresos

De acuerdo al Artículo 2 de la Iniciativa en cuestión, para calcular la contribución empresarial a tasa única se considerará ingreso gravado a:

- El precio o la contraprestación, impuestos (excepto IVA), derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto incluyendo anticipos o depósitos.
- Anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente.
- Cantidades que se reciban de Compañías de Seguros como pago por riesgos amparados de bienes deducidos para ISR.

Por el contrario, no se consideran gravados los ingresos correspondientes a 2007 que sean cobrados después del 1° de enero de 2008, según el Artículo 6° transitorio.

Deducciones

De acuerdo con el Artículo 5 de la iniciativa de ley, los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Erogaciones correspondientes a adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes que utilicen para realizar las actividades que den lugar a los ingresos gravados
- Adquisición de bienes, solamente aquellos que se destinen al activo fijo o al inventario, para ser proporcionados con motivo de prestación de servicios independientes o se consuman en procesos de producción o al realizar las actividades gravadas. Las inversiones hechas en 2008, se deducirán como si la tasa fuera ya del 19% (Artículo 5° transitorio).
- Contribuciones locales o federales a cargo del contribuyente, excepto CETU, ISR, ICI, aportaciones de seguridad social y aquellas que deban trasladarse (IVA y IEPS).
- Contribuciones a cargo de terceros así como el IVA y IEPS que no pueda acreditar y que le fueron trasladados.
- Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales, que no sean por culpa imputable al contribuyente.
- Creación o incrementos de reservas matemáticas en
- las Compañías de Seguros.
- Pagos de las instituciones de seguros a los asegurados o sus beneficiarios
- Premios pagados en efectivo por los organizadores de loterías, rifas, sorteos y juegos con apuestas

Cabe señalar que, de acuerdo con Artículo 7° transitorio, no serán deducibles los gastos efectuados antes del 1° de enero de 2008, aunque se paguen después de esa fecha.

Requisitos para las Deducciones

Las deducciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- * Que correspondan a las actividades por las que se deba pagar el CETU.
- * Ser estrictamente indispensables.
- * Que hayan sido efectivamente pagadas. Si es pago a plazos, solo se deduce lo efectivamente pagado.
- * Cumplir con los requisitos del ISR.
- * Tratándose de importación de bienes, se haya hecho en forma definitiva.

Disposiciones Generales

Los Artículos 7 y 9 señalan que la contribución empresarial a tasa única:

- Se calculará y pagará por ejercicios anuales. Para la presentación de la declaración, se otorga el mismo plazo que para el ISR.
- En los casos del régimen simplificado, se pagará por cada uno de los integrantes.
- Se harán pagos provisionales en forma mensual, con las mismas reglas y acreditamientos que el pago anual.

Acreditamiento

Los contribuyentes podrán acreditar contra la contribución empresarial a tasa única del ejercicio calculada:

- * El crédito fiscal. Se origina cuando los ingresos son menores a las deducciones del CETU. Se puede acreditar hasta en 10 ejercicios posteriores a su origen.
- * ISR propio del contribuyente; así como el ISR retenido a terceros, incluyendo el crédito al empleo, del mismo ejercicio, efectivamente pagado, incluyendo el ISR pagado en el extranjero, el cual no puede ser superior a lo que pagaría en México.

No se considera efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con acreditamiento o reducciones realizadas de acuerdo con disposiciones fiscales.

Solo se puede acreditar el ISR retenido sobre aquellos conceptos no deducibles para el CETU, pero deducibles para efectos del ISR.

Consolidación

Respecto del acreditamiento del ISR por las sociedades que consolidan fiscalmente se resaltan los siguientes puntos:

- La controladora y las controladas, pagarán en forma individual el CETU que les corresponda.
- Podrán acreditar como ISR propio el que efectivamente le entregaron a la sociedad controladora (determinado con fórmulas descritas en la propia ley).
- Se considera ISR entregado por las sociedades controladas y controladora, aquel que hubiera correspondido de no haber determinado su resultado fiscal consolidado.

Otros Regímenes

A continuación se presentan los puntos más relevantes de otros regímenes tributarios.

Artículo 17. Personas Morales con Fines No Lucrativos

-Podrán acreditar contra el ISR, el CETU que hayan pagado las personas morales que les entreguen el remanente distribuible, siempre que consideren como acumulable el propio CETU pagado.

Artículo 18. Fideicomisos

-La Institución Fiduciaria pagará por cuenta de los Fideicomisarios el CETU

-Si no están designados los fideicomisarios, se entenderá que que las actividades las realiza el fideicomitente.

Artículo 19. Régimen de Pequeños Contribuyentes

-Quienes hayan pactado por pagar el ISR por estimativa, pagarán el CETU de igual forma.

-Las Entidades Federativas Coordinadas, tienen la obligación de recaudar en una sola cuota el ISR, IVA y CETU y recibirán como incentivo el 100% de lo recaudado.

Artículo 20. Actos Accidentales

-Cuando una persona física realice en forma accidental una de las actividades gravadas, deberá pagar el CETU a más tardar 15 días después, sin deducciones y se considera un pago definitivo.

Comentarios Finales

El CETU es una contribución mínima general que busca evitar las exenciones y combatir las prácticas elusivas que han distorsionado al sistema tributario mexicano.

Es un impuesto simple ya que aplica una tasa única a una base de cálculo sencilla. Además, se asume que este impuesto no afectará a los contribuyentes cautivos que ya tienen una carga considerable y al ser un gravamen mínimo, tampoco afectará a los contribuyentes que tengan una carga mayor.

En este sentido, es un impuesto que debe favorecer la inversión y la productividad, toda vez que la deducibilidad de las inversiones reforzará los incentivos para elevar el acervo de capital de las empresas y con ello su nivel de productividad y competitividad.

Asimismo, con el propósito de proteger el empleo y el salario, el CETU se complementará con un crédito al empleo aplicable a éste, con la particularidad de que el monto del crédito al empleo será mayor para los trabajadores de menores salarios y se otorgará como un complemento al actual crédito al salario, el cual se transformaría en un subsidio al empleo.

Federalismo

El Federalismo, ha tenido diversas transformaciones desde la aprobación de la Constitución de 1917 y a lo largo del siglo pasado con las Convenciones Nacionales Federales de 1925, 1933 y 1947, observándose una creciente centralización de recaudación en la Federación.

En 1980 con la creación del Sistema de Coordinación Fiscal y la introducción del Impuesto al Valor Agregado el pacto fiscal transfirió al Gobierno Federal gran parte de las potestades tributarias de las Entidades Federativas. Sin embargo el Gobierno Federal ha transferido recursos de manera creciente. Por ejemplo, el 30% de la Recaudación Federal Participable (RFP) esta destinada a las Entidades Federativas incluyendo los fondos de aportaciones y participaciones.

La iniciativa de Decreto que propone el Ejecutivo Federal, pretende contar con un federalismo fiscal con mayor responsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, dotando de nuevas potestades tributarias y mayores incentivos a los gobiernos locales a fin de que cuenten con instrumentos fiscales flexibles que les permitan incrementar los ingresos propios y así satisfacer sus necesidades de gasto.

Se pretende simplificar y mejorar las fórmulas de las transferencias, tanto para las participaciones como para las aportaciones federales, incluso las correspondientes al sector educativo. Todo esto bajo la premisa de que no disminuirá el valor nominal de las transferencias actuales para ninguna entidad federativa.

Se propone que las entidades federativas puedan establecer un impuesto local a la venta final de todos aquellos bienes que en la actualidad o en el futuro sean objeto de gravamen conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en cuyo caso estarán obligadas a transferir cuando menos el 20 % de lo recaudado a los municipios. Esto en base a la adición de un artículo 10-C a la Ley de Coordinación Fiscal.

Las principales razones por las cuales se otorga a las Entidades Federativas esta nueva potestad tributaria es:

- * Porque es una base con alto nivel recaudatorio
- * Son bases progresivas
- * El consumo de estos bienes representa demandas inelásticas
- * Las entidades están familiarizadas con la recaudación de estos impuestos ya que se utilizan actualmente como variable de distribución de las participaciones federales, lo que facilitará su transparencia, recaudación y control
- * Porque la mayoría de los bienes objeto de gravamen afectan a la salud y su consumo genera externalidades negativas.

Se podrá establecer aquel impuesto siempre y cuando:

- * No se establezcan tratamientos especiales de ningún tipo
- * Que la base no incluya el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios.
- * Que los impuestos no sean acreditables contra otros impuestos locales o federales.
- * Que no se trasladen en forma expresa
- * Que los impuestos no se apliquen en dos o más etapas en procesos de comercialización
- * La totalidad de los municipios participen cuando menos con el 20 % de la recaudación.
- * Tratándose de gasolina y diesel, cuando menos el 50% del monto recaudado se destine a inversiones y obras de infraestructura relacionadas con la generación y mantenimiento de las vialidades, así como acciones en materia de seguridad pública.

El objeto de los requisitos antes mencionados es que los impuestos que se establezcan no difieran en gran cantidad de una entidad a otra, evitar tratos inequitativos a los contribuyentes y distorsiones en los precios.

Además se propone la adición de un artículo 10-D a la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de precisar los alcances de los conceptos de los bienes gravados con los nuevos impuestos locales.

Para el caso de los impuestos locales a gasolina y diesel, la presente iniciativa prevé que se considerará que la venta final se lleve a cabo en el territorio de una entidad federativa cuando en el mismo se realice la entrega al consumidor final, y serán las estaciones de servicio quien incorporen el impuesto en el precio y lo enterarán a las entidades federativas.

En la propuesta anterior se hace necesario reformar el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para eliminar la restricción de las entidades federativas de establecer impuestos locales.

Otra medida de fortalecimiento federalista, es abrogar la Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. En virtud de que en la actualidad dicho impuesto es administrado 100% por las entidades federativas, a pesar de ser un impuesto federal. Esta abrogación entraría en vigor a partir del año 2014, en el entendido de que se suspendería el cobro del impuesto federal correspondiente a la entidad federativa de que se trate para evitar duplicidad.

Asimismo, se plantea adicionar con un artículo 10-E a la Ley de Coordinación Fiscal a fin de conservar el registro estatal vehicular actualmente previsto en la Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con el fin de fiscalizar y controlar los trámites relacionados con los vehículos y en materia de seguridad pública.

Modificaciones en Fórmulas y Esquemas de Distribución de las Participaciones y Aportaciones.

Participaciones a Entidades Federativas y Municipios

En cuanto a las Participaciones, se proponen cambios en las fórmulas del Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, el primero debido a que actualmente la distribución se realiza en un 45.17% en función de la población otro 45.17% con base en la recaudación de determinados impuestos y el 9.66% como factor compensatorio, y se propone que la distribución sea de un 60% en función de la actividad económica de la entidad federativa a través del crecimiento del Producto Interno Bruto, 30% de los incrementos en la recaudación local y 10% del nivel de recaudación local. En cuanto al segundo se propone una nueva estructura de la fórmula actual dando mayor peso a la recaudación local.

Se propone un **Fondo de Fiscalización** integrado por los recursos que se destinan para la Coordinación de Derechos y los de la Reserva de Contingencia, atendiendo a cuestiones tales como: 1) La reducción de las pérdidas fiscales de los contribuyentes; 2) La eliminación de deducciones improcedentes en declaraciones; 3) Las acciones de autocorrección y liquidación derivadas de auditorías; 4) La reducción del contrabando y 5) el registro y control de contribuyentes.

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Se proponen adecuar las reglas de tres de los fondos de aportaciones federales:

- 1) Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF). Se plantea que todas las entidades perciban los montos nominales que reciban en el año 2007 y que los incrementos correspondientes en el citado fondo debido a la mayor recaudación federal participable sean distribuidos de manera inversa al Producto Interno Bruto per cápita de la entidad.
- 2) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. (FAFEB). Se conserva en monto actual de las transferencias y se distribuirá el incremento en el Fondo de acuerdo al número de alumnos matriculados en escuelas públicas de la entidad, y conforme a un índice que refleje la calidad de la educación impartida en la misma.
- 3) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. (FASP)

La Iniciativa del Ejecutivo Federal propone una pequeña modificación al FASP, para prever expresamente que dentro de los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine para la distribución de los recursos del fondo se consideren los recursos destinados a los municipios, a fin de fortalecer sus labores de seguridad pública y dar mayor transparencia en el otorgamiento de dichos recursos.

La modificación propuesta se consideró en la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 44, tercer párrafo, que se refiere a los criterios para la distribución del FASP a los Estados y del Distrito Federal, la modificación consiste en la incorporación de un criterio que toma en cuenta a los municipios. Los criterios para que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, la distribución del FASP son los siguientes:

- * El índice de ocupación penitenciaria;
- * La implementación de programas de prevención del delito;
- * El avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y el criterio que se pretende incorporar;
- * Los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación, se publican en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Otra adecuación de la Ley de Coordinación Fiscal, que fortalece los recursos asignados a la seguridad pública en los Estados y del Distrito Federal, es la propuesta de incluir el artículo 10-C, que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (...) podrán establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio de la entidad de que se trate y se cumplan los requisitos siguientes:

Fracción VII “Tratándose de gasolinas y diesel, cuando menos el 50% del monto recaudado se destine a inversiones y obras de infraestructura relacionadas con la generación y mantenimiento de las vialidades, así como para acciones en materia de seguridad pública, de la entidad y sus municipios.”

Una última propuesta, va orientada a brindar mayor seguridad jurídica y evitar que los actos de fiscalización de las entidades federativas puedan ser impugnadas sin limitación de plazo, por lo que se plantea reformar el artículo 11-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de establecer expresamente el plazo para la presentación del recurso de inconformidad, es decir de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento o, en su caso, a partir de la fecha de pago de la contribución que corresponda.

Reforma fiscal: Leyes Relacionadas con Gasto Público

La iniciativa de Decreto que plantea el Ejecutivo Federal en cuanto al gasto en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; General de Desarrollo Social; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, está encaminada a elevar la calidad del gasto, prever las erogaciones plurianuales en materia de Inversión en Infraestructura, así como fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, dentro del Eje 2 que plantea una política pública responsable eficiente y equitativa, garantizando la transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen en forma eficiente, así como para destinar recursos al desarrollo social y económico.

La propuesta del Ejecutivo Federal en cuanto al gasto público, se plantea a través de:

- * Incrementar la calidad del gasto

El incrementar ello implica varios objetivos:

- Elaborar un presupuesto enfocado a resultados
- Utilizar la información de resultados para la toma de decisiones
- Mejorar el ejercicio y la gestión de los recursos públicos
- Evaluar objetivamente el desempeño de las políticas y los programas y su impacto en la sociedad
- Informar al Congreso y a la sociedad sobre el resultado de las políticas y los programas.

Se propone que el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), sea quien evalúe sobre todas las políticas y los programas de la Administración Pública Federal, ampliando sus atribuciones, manteniendo su naturaleza administrativa como organismo público descentralizado.

Las evaluaciones se harán públicas mediante medios electrónicos, el Diario Oficial de la Federación y en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

La calidad en el presupuesto enfocado a resultados se amplía al gasto federalizado, por lo que más del 50% del gasto programable estará sujeto a resultados, evaluado por instancias locales independientes, posibilitando a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios para que celebren convenios con el Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas Públicas.

Dentro de la calidad del gasto también se incluye la planeación de programas y proyectos de inversión, por lo que en la iniciativa que propone el Poder Ejecutivo se plantea establecer en el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) un mecanismo de planeación de las inversiones en el cual se identifiquen las prioridades en materia de inversión en cada sector, en el corto, mediano y largo plazo.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, analizará y determinará la relación de los proyectos de toda la Administración Pública Federal para efectos de su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En este mismo sentido, se propone la reforma del artículo 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para modificar la actual atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de inversión.

Otra de las propuestas para mejorar la calidad del gasto es acerca de las condiciones y los precios de las contrataciones gubernamentales por lo que se ponen a consideración diversas reformas a los artículos 31, 34, 36 y 39 de la Ley de Adquisiciones.

Por otro lado, se propone facultar a la Comisión Federal de Competencia para emitir recomendaciones en materia de competencia entre los participantes de dichos procesos y libre concurrencia a los mismos.

* Erogaciones Plurianuales para Proyectos de Inversión en Infraestructura

Se traza la posibilidad de establecer presupuestos plurianuales para los proyectos de inversión en infraestructura. Con ello, se dará mayor certidumbre a las inversiones públicas y se reducirán los costos financieros de los proyectos.

Dentro de las modificaciones normativas relacionadas con el gasto público, destaca la introducción de la plurianualidad, para la inversión en infraestructura.

Actualmente, hay inconsistencias entre el ciclo presupuestal y la incorporación de proyectos plurianuales en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación, como lo plantea la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ya que de acuerdo con el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presupuesto de Egresos de la Federación se aprueba en forma anual. En tanto que los proyectos de infraestructura, cuya realización lleva varios años, requieren provisiones presupuestales en el largo plazo.

Para salvar esta inconsistencia, la reforma fiscal propone la previsión de erogaciones plurianuales, en materia de inversión en infraestructura, con el objetivo de reducir costos, y mejorar condiciones de financiamiento y certidumbre durante la vida del proyecto.

También se propone incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en un capítulo específico, el detalle de los proyectos que cuentan con autorización plurianual de gasto

Por otra parte, siempre en relación con la inversión, se propone implementar un mecanismo de planeación de las inversiones, que introduzca una jerarquización de inversiones por sector, considerando criterios de rentabilidad, socioeconómica, asignación eficiente de recursos, reducción de la pobreza extrema, desarrollo regional y concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento sería la instancia encargada de discutir y determinar la prelación de los programas y proyectos de inversión y determinar su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y en su caso, con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de armonizar y potenciar los efectos de las inversiones de todo el país.

A la SHCP se le dota de atribuciones, en materia de inversión, en el seno de la Comisión Intersecretarial, con decisión técnica de carácter colegiado para determinar la prioridad de los proyectos de inversión, para efecto de su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fortalecimiento de la Transparencia y la Rendición de Cuentas.

La evaluación de las Políticas y los Programas públicos tiene entre uno de sus objetivos rendir cuentas sobre la aplicación de los recursos públicos.

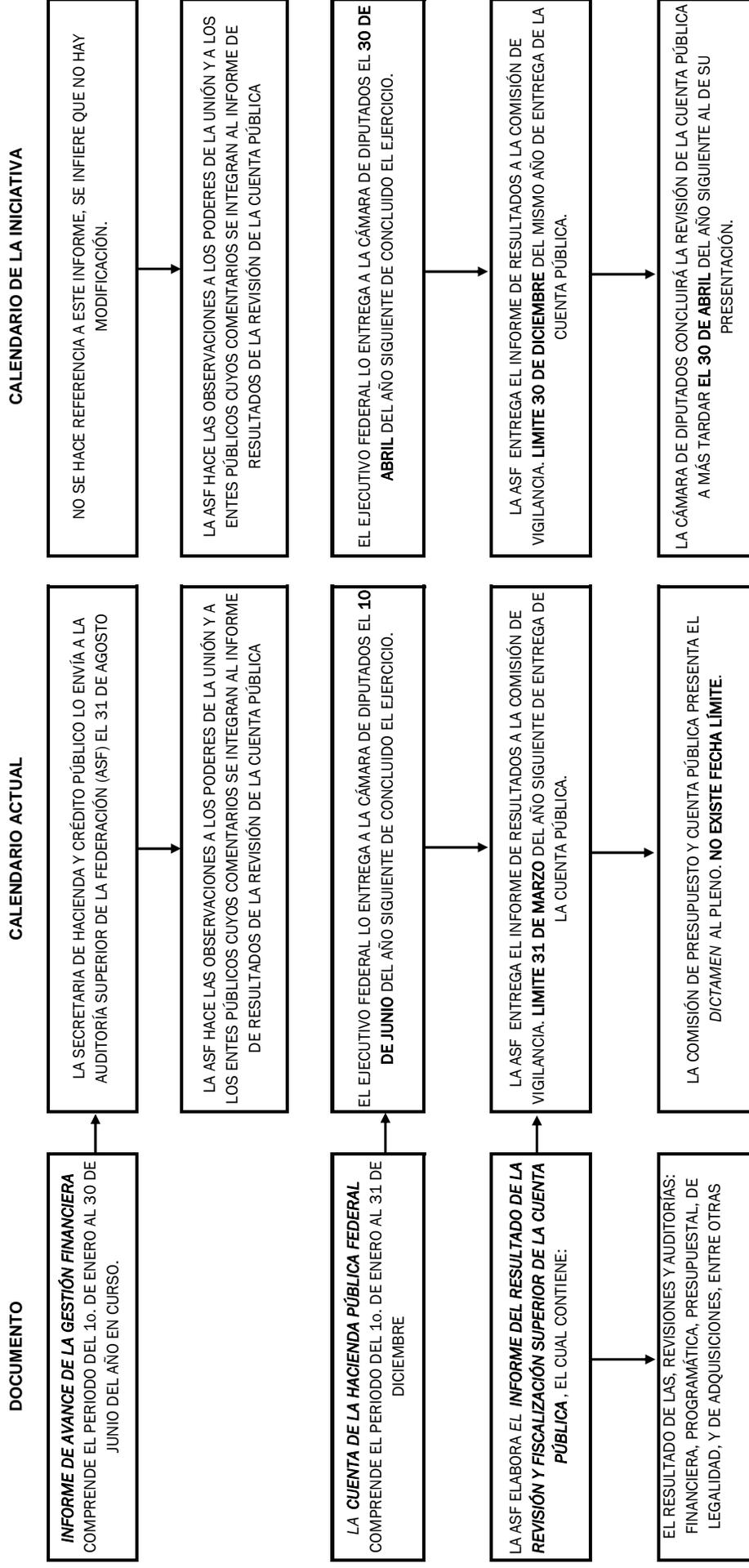
La rendición de cuentas se realizará tanto al interior del Gobierno, como instrumento para la toma de decisiones en los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la asignación de los presupuestos y, en general para todos los órganos públicos.

Se proponen Ajustes a las fechas de presentación de la Cuenta Pública y del Informe de Resultados de la Auditoría Superior de la Federación con objeto de presentar los resultados a la sociedad de manera más oportuna. Se adelantará la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados del 10 de junio al 30 de abril del año siguiente al ejercicio, y el Informe de Resultados que elabora la Auditoría Superior de la Federación del 31 de marzo del año siguiente a la presentación de la Cuenta Pública el 30 de diciembre del mismo año.

Asimismo, se plantea el Fortalecimiento a la Auditoría Superior de la Federación permitiéndole realizar directamente auditorías en las entidades federativas sobre el uso de recursos federales, revisar—en el caso de auditorías de desempeño— información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en cuestión, emitir recomendaciones sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de resultados, y brindar mayor certeza jurídica al proceso de fiscalización, entre otras adecuaciones.

Por último menciona la Homologación de la contabilidad gubernamental en los tres órdenes de gobierno. Para disponer de información precisa y homogénea de las finanzas públicas a nivel nacional otorgando facultades al Congreso para que apruebe leyes sobre contabilidad gubernamental para las entidades federativas y los municipios, complementando la facultad actual con que cuenta para emitir leyes en lo relativo al Gobierno Federal.

EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL PODER LEGISLATIVO



NOTA. LA REFORMA SE APLICARÍA PLENAMENTE A PARTIR DE LA CUENTA PÚBLICA 2008, PARA LA CUENTA PÚBLICA DE 2006 RIGE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN EL CASO DE 2007 SE APLICARÍAN FECHAS INTERMEDIAS.

**INICIATIVAS DE REFORMA HACENDARIA
MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN**

Introducción

El presente documento resume las principales modificaciones a las iniciativas sobre Reforma Hacendaria presentadas por el Poder Ejecutivo y el Senado; también se presentan algunas estimaciones de los impactos fiscales, resultado de dichas modificaciones, sujetos a cambios en la información oficial.

El análisis parte de las Iniciativas aprobadas por el H. Congreso de la Unión en materia de:

- Impuestos y gravámenes.
- Régimen Fiscal de PEMEX.
- Federalismo Fiscal.

Resumen

Impactos Brutos de la Recaudación sobre la Reforma Fiscal, 2008

Rubros aprobados	Tasa aplicable %	Proporción como porcentaje del PIB	Recaudación estimada (millones de pesos)	Redistribución de recursos, incluyendo Reforma	Observaciones
IETU	16.5	1.04	109,085.8		
IDE	2.0	0.03	3,525.3		Cheques mayores o iguales de \$25,000.00 pesos. Estimación de la evasión, incluye acreditación universal.
IEPS Juegos y Sorteos	20.0	0.17	N.D.		En función del 0.17 del PIB contemplado en la Iniciativa de Ley.
Régimen Fiscal de PEMEX					
DOH	74.0	-0.29		-30,008.6	
Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica	0.15	0.01		803.3	
Derecho Único	37.0 a 57.0 ^{1/}	N. D.		N. D.	Se paga únicamente por pozos abandonados o en proceso de abandono.
Ramo 28					
FGP	20 ^{2/}	2.84		298,332.9	
FFM	1.0 ^{3/}	0.14		14,916.6	
FF	1.25 ^{4/}	0.18		18,645.8	
Ramo 33					
FAEB	N. D.	2.17		228,106.1	La distribución se hace en función de la matrícula de las entidades federativas.
FAFEF	1.4	0.20		20,883.3	
IEPS					
Fondo para 10 entidades	18.2 ^{5/}	0.02	12,482.4	2,269.5	Aplica a las entidades con el PIB per cápita más bajo de la Federación. La cantidad representa los 2/11 del total.
Fondo de Compensación	0.46 ^{6/}	0.02		1,929.5	Participable de los estados productores de petróleo y gas.

^{1/} Dependiendo del rango de precios promedio del crudo de exportación.

^{2/} La tasa corresponde al 20% de la RFP

^{3/} Correspondiente al 1 por ciento de la RFP

^{4/} Tasa del 1.25 por ciento de la RFP.

^{5/} Aplicable al impuesto de 36 centavos a la gasolina Magna; 43.92 centavos a la Premium; y, 29.88 centavos al diesel.

^{6/} Como porcentaje del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos

Nota: Los impactos netos de la recaudación estarán sujetos: al Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación y a la estimación de impactos secundarios relacionados con costo de ventas, deducción inmediata y otras variables.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de la H. Cámara de Diputados

Modificaciones de la Reforma Hacendaria y Estimación de Impactos Fiscales

INICIATIVAS

- Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única.
- Ley de Impuesto Contra la Informalidad.
- Ley del ISR.
- Ley del IEPS.
- Código Fiscal de la Federación
- Ley Federal de Derechos (Hidrocarburos).
- Ley de Coordinación Fiscal.

DICTAMEN

- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
- Ley del ISR.
- Ley del IEPS.
- Código Fiscal de la Federación
- Ley Federal de Derechos (Hidrocarburos).
- Ley de Coordinación Fiscal.

IETU

Tasa del Impuesto. Iniciativa: Tasa de 16% aplicable en el 2008 y del 19% a partir del 2009. Dictamen: 16.5% aplicable en 2008, de 17% para el 2009 y de 17.5% en los años siguientes.

Acreditamiento de la mano de obra. El IETU asimila la deducción de mano de obra en ISR, exceptuando las prestaciones sociales exentas en ISR.

Iniciativa: Acreditamiento contra la CETU: el ISR retenido a los trabajadores y el Crédito al Empleo se calculaba en función del ingreso del trabajador. Dictamen: Acreditar contra el IETU: el 16.5% (17% para el 2009 y de 17.5% para 2010 y los años subsecuentes) de las contribuciones a la seguridad social a cargo del patrón y de los ingresos gravados de los trabajadores.

Régimen de Consolidación Fiscal. El IETU no reconoce la consolidación fiscal permitida en el ISR.

Iniciativa: Establece la mecánica para que las empresas paguen en forma individual la CETU; para ello se señala que deberán considerar como ISR propio (acreditable de la CETU), aquel que le entregaron a la sociedad controladora multiplicado por un factor, el cual está en función al ISR consolidado y siempre que dicho factor sea menor a uno. Dictamen: Modifica el concepto de ISR propio, considerando sólo el monto que las empresas controladora y controladas entreguen a la sociedad controladora efectivamente pagado. Se protege el interés fiscal de las empresas minoritarias.

IETU

Régimen de transición de inversiones en activos fijos. El IETU establece un régimen de transición a diferencia de la CETU.

Iniciativa: Son deducibles las inversiones e inventarios efectivamente pagados en el ejercicio que corresponda, sin reconocer las inversiones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de la CETU. Dictamen: Son deducibles del IETU las inversiones realizadas a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en tres años y en partes iguales. Tratándose de las inversiones efectuadas durante los últimos 10 años, se otorga un crédito equivalente al 5% del saldo pendiente de deducir, existentes al 31 de diciembre de dicho año, por cada ejercicio durante 10 años, multiplicado por la tasa del ejercicio que corresponda.

Sector agropecuario. El IETU mantiene la deducción de ingresos exentos y no reconoce los beneficios fiscales relacionados con deducciones sin comprobantes y la reducción del impuesto determinado (32.14%).

Iniciativa: La CETU eliminaba la totalidad de los beneficios fiscales del Sector. Dictamen: Se mantienen los ingresos exentos consistentes en 20 veces el salario mínimo general elevado al año, por cada socio o accionista, sin exceder el equivalente a 10 accionistas o 200 veces el salario mínimo elevado al año, para el caso de personas morales y, en el caso de las personas físicas, hasta por un monto de 40 veces el salario mínimo elevado al año.

IETU

Industria Maquiladora. Se precisa la deducción de importaciones. Iniciativa: Son deducibles las importaciones de bienes cuando éstas se efectúen en forma definitiva, de conformidad con la Ley Aduanera. Esta disposición afectaría a las adquisiciones de bienes que se internan al país a través de importaciones temporales y que son comunes en el sector de la industria maquiladora. Dictamen: Las adquisiciones que efectivamente paguen los contribuyentes y se introduzcan al país legalmente son deducibles, cumpliendo los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

Regalías. Iniciativa: Las regalías se excluían del objeto del gravamen, no se consideraban ni como ingreso ni como deducción; sin embargo, su exclusión tiene implicaciones para ciertos sectores como las industrias de la radio, el cine y la televisión, así como las empresas de tecnología. Dictamen: Se incluyen aquellas regalías, tanto las cobradas como las pagadas por y a residentes en territorio nacional y las pagadas a residentes en el extranjero, *pero con la condición de que sean sólo aquéllas que provengan de transacciones efectuadas entre partes no relacionadas.*

IETU

Establecimiento Permanente. Iniciativa: Se considera como establecimiento permanente e ingresos atribuibles, los que señala la Ley del ISR. Dictamen: Se *adiciona* como establecimiento permanente e ingresos atribuibles a éste los que se consideren en los tratados internacionales vigentes para evitar la doble tributación.

Deducción de Donaciones Iniciativa: No se permite la deducibilidad de los donativos. Dictamen: Se permite la deducción de los donativos no onerosos, ni remunerativos en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta (hasta el 7 % de la utilidad fiscal del ejercicio anterior).

IETU

Ingresos exentos de las Donatarias. Dictamen: Se consideran exentos todos los ingresos de las donatarias autorizadas a recibir donativos deducibles, con la condicionante de que sean destinados a los fines de su objeto social, y no se otorguen beneficios a persona alguna sobre el remanente distribuible, con excepción de si el beneficio se otorga a otra donataria autorizada.

Actos Accidentales. Iniciativa: Se establece un capítulo con objeto de regular con la CETU los actos accidentales. Dictamen: Se elimina el Capítulo VI correspondiente a los actos accidentales y se exentan los ingresos de las personas físicas que provengan de dichos actos, considerando que éstos son los que no provienen de la realización de actividades empresariales, servicios profesionales, o no provienen del arrendamiento de bienes inmuebles, o bien, tratándose de contribuyentes que perciben este tipo de ingresos, los bienes no se hayan deducido para los efectos del IETU.

Estimación del Impacto Fiscal del IETU

Recaudación Total del IETU

	Iniciativa (16%)	Dictamen (16.5%)	Diferencias
Recaudación por IETU	1.30	1.49	0.19
menos			
Deducibilidad de las Donaciones	0.00	0.02	0.02
Acreditación de Nómina y Cuotas a la Seguridad Social	0.00	0.09	0.09
Deducibilidad de los Ingresos Exentos del Sector Agropecuario	0.00	0.02	0.02
Transición de Inversiones de 2007	0.00	0.10	0.10
Depreciación de Activos Fijos Adquiridos con anterioridad	0.00	0.22	0.22
Total (% del PIB)	1.30	1.04	-0.26
Total (millones de pesos)	136,558.9	109,085.8	-27,473.2

Fuente: Estimación realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.

El análisis parte de la Iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo; la presente estimación toma en cuenta la información del Sistema Cuentas Nacionales de México y considera los siguientes supuestos para efecto de deducción:

- Donaciones (Presupuesto de Gastos Fiscales 2007) y Deducibilidad de la Mano de Obra y las Cuotas de Seguridad Social Patronales (Exceptuando prestaciones sociales exentas).
- Para el Sector Agropecuario mantiene la deducibilidad de 40 salarios mínimos generales para personas físicas y 20 salarios mínimos para personas morales con un máximo de 200 salarios mínimos, el monto es estimado a partir del Presupuesto de Gastos Fiscales 2007.
- Otorgar una deducción por las inversiones nuevas realizadas a partir del 1 de septiembre de 2007, estimando que para una tasa de 16.5% el costo sería de 0.10% del PIB.
- Por las inversiones de activo fijo adquiridos con anterioridad al 31 de agosto de 2007 en los diez ejercicios inmediatos anteriores, el costo anual estimado a una tasa de 16.5% sería de 0.22% del PIB.

IDE

Nombre. Iniciativa: El nombre propuesto en la iniciativa es Impuesto Contra la Informalidad (ICI). Dictamen: Se denomina Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).

Sujetos y Objeto. Dictamen: Se incluye para efectos del impuesto como parte del sistema financiero, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo. *Las compras en efectivo de cheques de caja también son objeto del IDE.*

Supuestos en los que se paga el IDE. Iniciativa: Se gravan los depósitos acumulados mensualmente, superiores a \$20,000.00. Dictamen: Se eleva el monto acumulado de los depósitos a \$25,000.00 pesos, considerándose los depósitos de una o varias cuentas en una misma institución bancaria.

Obligaciones. Dictamen: Se modifica la iniciativa para que las instituciones del Sistema Financiero sean corresponsables de los contribuyentes por los montos no recaudados.

IDE

Definición de Cuenta Concentradora. Dictamen: Se incluye la definición de “cuenta concentradora” y “beneficiario final” para regular los depósitos en efectivo en las cuentas concentradoras en instituciones de seguros, sociedades de inversión, casas de bolsa y sociedades de distribución de acciones, entre otras.

Acreditamiento. Dictamen: Se permite acreditar el IDE estimado – y no sólo el pagado –, contra el ISR y el ISR retenido; el remanente se permite sea compensable contra las contribuciones federales y en su caso finalmente se podrá solicitar su devolución.

Entrada en vigor. Iniciativa. El ICI entrará en vigor el 1 de enero. Dictamen: El IDE entra en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

ISR

Donativos. Dictamen: En el caso de personas morales, se limita la deducción de donativos, a una cantidad que no exceda del 7% sobre la utilidad fiscal y en el caso de personas físicas, una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR.

Enajenación de acciones en Bolsa. Dictamen: Se limita la exención que tiene la Ley del ISR, respecto de la enajenación de acciones en la Bolsa de Valores, hasta por el 10% del valor total de la empresa, ya sea en una o varias operaciones simultáneas o sucesivas en un periodo de hasta 24 meses.

CFF

Devoluciones. Se reduce el tiempo para que las autoridades verifiquen las solicitudes de devolución de impuestos. Iniciativa: Se establece que el periodo para efectuar devoluciones se suspenderá cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación, las cuales no podrán exceder de 12 meses, con el objeto de verificar la procedencia de tales devoluciones. Dictamen: Se establece que el ejercicio de dichas facultades se realice dentro de un plazo máximo de 90 días hábiles como regla general, y de 180 días, en los casos que exista complejidad.

Responsabilidad solidaria. Iniciativa: Se establece como responsables solidarios a los profesionistas que asesoren al contribuyente, siempre que se acredite la relación contractual o laboral entre ellos, precisándose que esa responsabilidad se limitará a las multas en que se incurra. Dictamen: No lo contempla.

IEPS

Organización de juegos con apuestas y de sorteos. Se establece una serie de adecuaciones con objeto de dar precisión al impuesto eliminando vicios de interpretación. Iniciativa: Se propone gravar la organización o celebración de juegos con apuestas y sorteos con una tasa del 20% de IEPS. Dictamen: Se precisa que las actividades que se pretende gravar aplican sobre los ingresos de la organización que realicen juegos con apuestas o sorteos en territorio nacional y requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como los que realicen los organismos descentralizados, aun cuando en este caso no requieran el permiso mencionado.

Enajenación e importación de pintura en aerosol. Iniciativa: Se propone gravar la enajenación e importación de las pinturas en aerosol con una tasa de 50%. Dictamen: No estima conveniente esta disposición.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

Con la finalidad de proveer de un mayor financiamiento a PEMEX, se dictaminó que:

- Se reduce la tasa del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOH), de 79 al 71.5%.

- Se incrementa el porcentaje del DOH que forma parte de la Recaudación Federal Participable (RFP) de 76.6 al 85.31%.

- Se modifica el factor aplicable al DOH que se destina a los municipios al pasar de 0.0133 a 0.0148.

- Desaparece el derecho adicional que se pagaba como consecuencia de reducciones en la plataforma de producción de petróleo.

- Se incluyen en el cuerpo de la Ley los límites máximos de deducción permitidos para el DOH (6.5 Dlls para petróleo y 2.7Dlls. para gas).

- Incrementa la tasa aplicable al Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica del 0.05 al 0.65%.

- Promueve la creación del derecho único que grava al 20% la producción de los pozos abandonados o en proceso de abandono.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- El impacto fiscal implicaría un cambio en la recaudación de la Federación, en los ingresos de PEMEX y en los recursos destinados a investigación científica.

Distribución de recursos provenientes del Régimen Fiscal de PEMEX

(Millones de pesos)

Concepto	2008		
	Actual	Propuesta	Diferencia
DOH	479,134.4	449,125.9	-30,008.6
RFP	367,017.0	367,025.6	8.7
Estados	82,211.8	82,213.7	1.9
Municipios	202.0	202.2	0.2
Federación	396,720.6	366,709.9	-30,010.7
Fondos	401.7	1,205.0	803.3
FICT en materia de energía	401.7		-401.7
FS CONACYT-SE-Hidrocarburos		638.6	638.6
FS CONACYT-SE-Hidrocarburos para la formación de recursos		24.1	24.1
FICy DT del IMP		421.7	421.7
FS CONACYT-SE-Sustentabilidad Energética		120.5	120.5

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con base en datos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, PEMEX y Criterios Generales de Política Económica 2007.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- Se propone una reducción en la tasa del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOH), del 79 al 71.5%.

Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos						
(Porcentajes)						
	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Tasa aplicable	79.0%	74.0%	73.5%	73.0%	72.5%	71.5%

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Dictamen del decreto que pretende modificar el título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos.

- Con esta modificación, PEMEX obtendrá para el ejercicio fiscal de 2008 ingresos adicionales por un monto estimado de 30 mil millones de pesos.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- Con el propósito de no impactar con la reforma, los recursos que reciben las entidades federativas, se incrementa el porcentaje del DOH que formaría parte de la Recaudación Federal Participable (RFP) del 76.6 al 85.31%. La modificación propuesta se aplicará progresivamente como se muestra a continuación, a fin de alcanzar la tasa mencionada a partir de 2012.

Proporción del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos que será participable

(Porcentajes)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Tasa aplicable	76.60%	81.72%	82.52%	83.28%	83.96%	85.31%

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Dictamen del decreto que pretende modificar el título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

Efecto en las participaciones de las Entidades Federativas 2008

(Millones de pesos)

	Estructura Porcentual	Régimen		
		Actual	Nuevo	Diferencia
Total	100.0%	82,211.80	82,213.74	1.94
Aguascalientes	1.1%	937.98	938.01	0.02
Baja California	2.7%	2,246.23	2,246.29	0.05
Baja California Sur	0.7%	583.64	583.66	0.01
Campeche	1.0%	836.30	836.32	0.02
Coahuila	2.5%	2,019.13	2,019.18	0.05
Colima	0.7%	606.92	606.94	0.01
Chiapas	4.4%	3,645.05	3,645.13	0.09
Chihuahua	2.8%	2,334.18	2,334.23	0.06
Distrito Federal	12.6%	10,393.17	10,393.41	0.25
Durango	1.3%	1,082.25	1,082.28	0.03
Guanajuato	3.9%	3,174.71	3,174.78	0.07
Guerrero	2.2%	1,834.94	1,834.99	0.04
Hidalgo	1.8%	1,463.33	1,463.36	0.03
Jalisco	6.5%	5,349.02	5,349.14	0.13
México	12.3%	10,152.68	10,152.92	0.24
Michoacán	2.9%	2,360.21	2,360.27	0.06
Morelos	1.5%	1,208.43	1,208.46	0.03
Nayarit	1.0%	805.56	805.58	0.02
Nuevo León	4.8%	3,911.99	3,912.09	0.09
Oaxaca	2.4%	2,011.53	2,011.57	0.05
Puebla	4.0%	3,277.52	3,277.60	0.08
Querétaro	1.7%	1,368.93	1,368.96	0.03
Quintana Roo	1.2%	971.01	971.04	0.02
San Luis Potosí	1.9%	1,538.76	1,538.80	0.04
Sinaloa	2.5%	2,022.07	2,022.12	0.05
Sonora	2.5%	2,064.89	2,064.94	0.05
Tabasco	4.6%	3,814.89	3,814.98	0.09
Tamaulipas	2.7%	2,223.52	2,223.58	0.05
Tlaxcala	1.0%	843.84	843.86	0.02
Veracruz	5.9%	4,862.85	4,862.96	0.11
Yucatán	1.5%	1,265.86	1,265.89	0.03
Zacatecas	1.2%	1,000.39	1,000.42	0.02

➤ Se consideró un precio de 46.6 dólares por barril de petróleo para la obtención del DOH (de acuerdo con los CGPE), aplicando las tasas y factores contenidos en la Reforma al Régimen Fiscal de PEMEX.

➤ Las entidades federativas tendrían un incremento marginal de 1.94 millones de pesos adicionales para 2008, con lo que los estados no se verán afectados con el nuevo régimen fiscal.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- En el mismo sentido, se modifica el factor por el cual se multiplicará la tasa del 3.17% aplicable al DOH, que se destinará a los municipios por los que se realiza materialmente la entrada y salida de los hidrocarburos, pasando del 0.0133 al 0.0148.

Factor aplicable al 3.17 por ciento del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos que será destinado a los Municipios

	(Factores)					
	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Tasa aplicable	0.0133	0.0142	0.0143	0.0145	0.0146	0.0148

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Dictamen del decreto que pretende modificar el título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos.

- Se elimina el derecho adicional que paga PEMEX si la producción de petróleo es menor a la establecida en la Ley Federal de Derechos, el cual garantiza un mínimo de participaciones a las entidades federativas y los municipios.
- Los límites de deducción establecidos en el artículo tercero transitorio, se incorporan en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos (LFD).

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- Incrementa en forma gradual la tasa aplicable al Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica del 0.05 hasta llegar al 0.65% para el 2012. La recaudación anual de este derecho se distribuirá de la siguiente forma:

Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía						
(Estructura porcentual)						
Destino	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Tasa aplicable	0.05%	0.15%	0.30%	0.40%	0.50%	0.65%
Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en materia de energía.	100.0					
Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos.		53.0	63.0	63.0	63.0	63.0
Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para la formación de recursos humanos.		2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo.		35.0	20.0	15.0	15.0	15.0
Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética		10.0	15.0	20.0	20.0	20.0

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Dictamen del decreto que pretende modificar el título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- Promueve la creación de un nuevo derecho que gravaría el valor del crudo o gas extraído de pozos abandonados o en proceso de abandono, a una tasa que se sujetará a la siguiente tabla.

Tasas aplicables al Derecho Único	
Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado	Tasa para el Derecho Único sobre Hidrocarburos (%)
00.01 - 24.99	37.00
25.00 - 29.99	42.00
30.00 - 39.99	47.00
40.00 - 49.99	52.00
50.00 en adelante	57.00

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Dictamen del decreto que pretende modificar el título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos.

Se considerarán pozos abandonados o en proceso de abandono, aquellos que al 31 de diciembre de 2006 cumplan con las siguientes características:

I. Un porcentaje significativo de pozos cerrados en relación con los pozos en operación, en comparación con el resto de los campos productivos o un porcentaje significativo de pozos que no hayan sido explotados durante 2005 y 2006;

II. Una extracción promedio por pozo no mayor a 300 barriles de crudo equivalente por día, durante los años 2005 y 2006; y

III. Costos de explotación mayores a 13.5 dólares por barril de petróleo crudo equivalente.

FEDERALISMO

Fondo General de Participaciones

Se reforma el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de la determinación de los tres componentes que conforman la fórmula del Fondo General de Participaciones; asimismo, establece que se utiliza la recaudación por impuestos y derechos locales para la cuantificación de los dos componentes relacionados con el esfuerzo recaudatorio.

Fondo General de Participaciones

Con la aprobación del dictamen de la reforma federalista, el FGP mantendrá la estructura de distribución del 20% de la Recaudación Federal Participable (RFP).

Anteriormente la fórmula de reparto estaba condicionada por tres componentes:

- 1) El 45.17% con base en la población de la Entidad.
- 2) El 45.17% con base en el cambio en la recaudación de los impuestos asignables (IEPS, Tenencia y Uso de Vehículos e ISAN) multiplicado por el coeficiente del año anterior.
- 3) El 9.66% por la inversa per cápita de las dos partes anteriores.

Con la reforma, el FGP modifica su integración en dos partes:

- 1) La primera garantiza el monto nominal recibido en el 2007.
- 2) La segunda se integra por tres componentes:
 - a) El primero se refiere al crecimiento del PIB de cada Estado ponderado por su población: 60 %.
 - b) El segundo determina el esfuerzo recaudatorio estatal, en el tiempo, sobre los impuestos y derechos locales ponderados por la población: 30 %.
 - c) El tercer componente establece el peso relativo de la recaudación local respecto del total nacional ponderado por su población: 10%.

Fondo General de Participaciones

(millones de pesos)

Entidad	Aprobado 2007	2008 con Reforma Fiscal	Diferencia	Variación porcentual real
Aguascalientes	2,912.6	3,309.8	397.2	9.79
Baja California	6,965.9	8,038.1	1,072.2	11.49
Baja California Sur	1,809.9	2,014.4	204.5	7.54
Campeche	2,595.9	2,870.0	274.1	6.82
Coahuila	6,265.1	7,166.9	901.9	10.53
Colima	1,886.2	2,118.4	232.2	8.51
Chiapas	11,282.6	12,957.3	1,674.7	10.96
Chihuahua	7,195.5	8,433.6	1,238.1	13.24
Distrito Federal	32,338.4	37,748.3	5,410.0	12.78
Durango	3,332.3	3,868.7	536.4	12.17
Guanajuato	9,858.9	11,836.4	1,977.5	16.00
Guerrero	5,708.1	6,834.5	1,126.4	15.68
Hidalgo	4,552.0	5,555.1	1,003.1	17.91
Jalisco	16,566.4	19,035.7	2,469.3	11.02
México	31,596.3	37,032.7	5,436.4	13.24
Michoacán	7,324.8	8,812.9	1,488.1	16.25
Morelos	3,757.2	4,353.2	596.0	11.95
Nayarit	2,500.2	2,841.9	341.7	9.82
Nuevo León	12,149.4	13,774.3	1,624.9	9.54
Oaxaca	6,255.3	7,529.4	1,274.1	16.30
Puebla	10,190.2	12,117.9	1,927.7	14.90
Querétaro	4,248.3	4,912.4	664.1	11.72
Quintana Roo	3,021.6	3,470.3	448.7	10.96
San Luis Potosí	4,775.6	5,701.6	926.0	15.35
Sinaloa	6,213.4	7,147.3	933.9	11.14
Sonora	6,329.5	7,210.3	880.8	10.06
Tabasco	11,852.2	12,561.2	709.0	2.40
Tamaulipas	6,903.6	8,031.5	1,127.9	12.40
Tlaxcala	2,626.1	3,007.2	381.1	10.64
Veracruz	15,051.4	17,626.2	2,574.9	13.15
Yucatán	3,929.7	4,583.0	653.3	12.68
Zacatecas	3,106.3	3,600.6	494.3	11.99
Total	255,100.6	296,101.0	41,000.4	12.15

El FGP está constituido por el 20% de la RFP, la cual según la LIF es de 1 billón 394 mil 954.9 millones de pesos a la cual se le adiciona el 1.1% del PIB de 2008 por concepto de Reforma Fiscal y se descuenta 30 mil millones de pesos por concepto del nuevo Régimen Fiscal de PEMEX.

Estas cifras están sujetas a cambios por la aprobación de la LIF 2008

Nota: Se incluye el efecto estimado de la Reforma Fiscal y del Régimen Fiscal de PEMEX. No se incluye la actualización Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en cifras del INEGI, la SHCP y estimaciones preliminares sujetas a modificaciones por dictamen.

Fondo de Fomento Municipal

La fórmula anterior del Fondo de Fomento Municipal (FFM) estaba compuesta por el 1% de la RFP y se distribuía de acuerdo con el crecimiento de la recaudación de agua y predial multiplicado por el coeficiente del año anterior.

Con la reforma, el FFM mantiene su estructura en función del 1% de la RFP, y a partir de 2008 queda integrado en dos partes:

- 1) La primera garantiza el monto nominal recibido en 2007.
- 2) La segunda se encuentra determinada por el siguiente componente:

Establece el factor de crecimiento de la recaudación de predial y agua, respecto del total nacional ponderado por población.

Fondo de Fomento Municipal

(millones de pesos)

Entidad	Aprobado 2007	2008 con Reforma Fiscal	Diferencia	Variación porcentual real
Aguascalientes	402.8	424.1	21.3	1.74
Baja California	128.8	186.6	57.7	39.91
Baja California Sur	82.0	91.4	9.4	7.64
Campeche	167.4	183.5	16.2	5.96
Coahuila	166.1	213.3	47.2	24.10
Colima	217.9	229.4	11.5	1.72
Chiapas	133.5	217.4	83.9	57.34
Chihuahua	232.8	294.0	61.2	22.00
Distrito Federal	2117.7	2,287.4	169.7	4.36
Durango	351.0	383.2	32.1	5.46
Guanajuato	362.0	457.7	95.6	22.15
Guerrero	125.3	195.1	69.8	50.46
Hidalgo	770.3	820.3	50.0	2.89
Jalisco	362.0	493.0	131.0	31.58
México	310.5	574.9	264.5	78.91
Michoacán	756.3	839.8	83.5	7.29
Morelos	378.5	409.4	30.9	4.51
Nayarit	288.6	305.8	17.2	2.36
Nuevo León	164.7	247.4	82.7	45.11
Oaxaca	832.6	902.7	70.1	4.75
Puebla	699.2	813.1	113.9	12.35
Querétaro	391.2	424.7	33.5	4.90
Quintana Roo	232.2	256.5	24.3	6.73
San Luis Potosí	339.4	383.6	44.2	9.20
Sinaloa	136.4	188.0	51.7	33.21
Sonora	112.7	159.2	46.5	36.48
Tabasco	319.7	366.3	46.7	10.73
Tamaulipas	364.8	425.0	60.2	12.57
Tlaxcala	266.2	287.5	21.4	4.37
Veracruz	436.4	570.2	133.8	26.24
Yucatán	507.4	546.7	39.3	4.10
Zacatecas	598.6	627.6	29.1	1.31
Total	12,755.0	14,805.0	2,050.0	12.15

El FFM está constituido por el 1% de la RFP, la cual según la LIF es de 1 billón 394 mil 954.9 millones de pesos a la cual se le adiciona el 1.1% del PIB de 2008 por concepto de Reforma Fiscal y se descuenta 30 mil millones de pesos por concepto del nuevo Régimen Fiscal de PEMEX.

Estas cifras están sujetas a cambios por la aprobación de la LIF 2008

Nota: Se incluye el efecto estimado de la Reforma Fiscal y del Régimen Fiscal de PEMEX.

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en cifras del INEGI, la SHCP y estimaciones preliminares sujetas a modificaciones por dictamen.

Fondo de Fiscalización

El Fondo de Fiscalización (FF) se constituirá con los recursos destinados actualmente al Fondo de Contingencia y al de Coordinación de Derechos; dicho fondo pretende retribuir e incentivar a aquellos estados que realicen esfuerzos de fiscalización de acuerdo con los criterios que fije la SHCP.

Con la reforma, el FF se constituirá del 1.25% de la RFP:

- a) Fondo de Contingencia (0.25% de la RFP).
- b) Coordinación de Derechos (1% de la RFP).

Fondo de Fiscalización

Se reforma el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal en relación con la distribución de los excedentes sobre el monto de 2007, considerando los siguientes indicadores:

1. Monto de cifras virtuales de la entidad como porcentaje del PIB estatal: 30%.
1. Valor de la mercancía embargada: 10%.
2. Incremento en la recaudación de Repecos: 25%.
3. Nivel de recaudación de Repecos: 5%.
4. Incremento en la recaudación de Intermedios: 25%.
5. Nivel de recaudación de Intermedios: 5%.

Fondo de Fiscalización para 2008**Estimación preliminar**

(millones de pesos)

Entidades	Monto	Estructura porcentual
Aguascalientes	188.7	1.01%
Baja California	905.2	4.85%
Baja California Sur	97.8	0.52%
Campeche	143.3	0.77%
Coahuila	395.3	2.12%
Colima	119.6	0.64%
Chiapas	648.2	3.48%
Chihuahua	489.1	2.62%
Distrito Federal	1,790.6	9.60%
Durango	202.6	1.09%
Guanajuato	645.3	3.46%
Guerrero	359.7	1.93%
Hidalgo	286.6	1.54%
Jalisco	1,047.5	5.62%
México	1,857.8	9.96%
Michoacán	441.7	2.37%
Morelos	241.1	1.29%
Nayarit	222.3	1.19%
Nuevo León	623.5	3.34%
Oaxaca	380.4	2.04%
Puebla	602.8	3.23%
Querétaro	279.7	1.50%
Quintana Roo	184.8	0.99%
San Luis Potosí	302.4	1.62%
Sinaloa	522.7	2.80%
Sonora	2,457.6	13.18%
Tabasco	1,344.9	7.21%
Tamaulipas	420.0	2.25%
Tlaxcala	151.2	0.81%
Veracruz	871.6	4.67%
Yucatán	236.2	1.27%
Zacatecas	185.8	1.00%
Total	18,645.8	100.00%

Nota: Los coeficientes de reparto se tomaron de acuerdo a cifras de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, expuestas en una presentación del 24 de julio de 2007, las cuales están sujetas a cambios debido a que en el dictamen se agregó un nuevo término en la fórmula que no fue considerado en dicha presentación.

Datos preliminares en espera de la información de variables que deberá calcular la SHCP. (véase hoja anterior)

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de la SHCP y estimaciones propias.

Tenencia

Con la Reforma Fiscal, la Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos se abroga en 2012, transfiriendo a las entidades federativas la facultad de mantener dicho gravamen.

FAEB

La iniciativa enviada por el Ejecutivo consideraba la asignación de recursos del FAEB a partir de tres componentes:

- 30% entre las entidades que tengan una transferencia federal por alumno, por debajo del promedio nacional (C1 en la ecuación).
- 60% sobre la matrícula de cada entidad (C2 en la ecuación).
- 10% entre todas las entidades, de acuerdo con un índice de calidad educativa, determinado por la SEP (C3 en la ecuación).

Durante el proceso de Dictamen, se reformó el artículo 27^o de la Ley de Coordinación Fiscal incorporando a la fórmula de asignación de recursos un componente adicional, en virtud del esfuerzo que hacen las entidades federativas para fortalecer su sistema educativo, con la aportación de ingresos propios.

La formula establece:

1. Rezago por alumno: 20%.
2. Matrícula: 50%.
3. Aportaciones estatales a la educación: 20%.
4. Índice de calidad Educativa: 10%.

Nota: Las asignaciones por entidad federativa dependen de que la autoridad determine el coeficiente 3, relativo al esfuerzo de inversión en educación de los estados.

FAEB

En tanto la SEP no establezca el Índice de Calidad Educativa, los recursos de este componente se asignarán en función de la matrícula.

La SEP deberá realizar auditorias sobre el uso de los recursos destinados a las entidades federativas a través del FAEB.

Fondo Aportaciones para la Educación Básica y Normal*

(millones de pesos)

Concepto	Aprobado 2007	Fórmula Nueva con Reforma 2008	Diferencia	Variación Real
FAEB	215,390.8	228,106.1	12,715.3	2.3%

* Se incluyen los datos del Ramo 25 de Educación Básica para el Distrito Federal.

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en estimaciones propias y en cifras del INEGI y la SHCP.

FAFEF

La ley vigente establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40% de la RFP. La distribución de este fondo se determina conforme al reparto de dicho Fondo en el PEF del ejercicio fiscal inmediato anterior.

La **Iniciativa** y el **Dictamen**: mantienen el monto del FAFEF en 1.4% de la RFP; además, fue aprobado un cambio en el esquema de distribución de acuerdo con una fórmula basada en la inversa del PIB per cápita que se aplica sólo al incremento anual del FAFEF, garantizando el monto obtenido por cada entidad en 2007.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

(millones de pesos)

Entidad	Aprobado 2007	Nueva Fórmula 2008	Diferencia	Variación porcentual real
Aguascalientes	172.1	194.0	21.9	8.91
Baja California	790.8	871.3	80.5	6.46
Baja California Sur	115.0	127.7	12.7	7.25
Campeche	206.9	225.0	18.1	5.09
Coahuila	424.4	472.7	48.3	7.61
Colima	140.5	156.7	16.2	7.75
Chiapas	717.3	903.7	186.3	21.71
Chihuahua	752.1	825.2	73.1	6.01
Distrito Federal	1,471.5	1,599.4	127.9	5.02
Durango	330.2	372.6	42.5	9.04
Guanajuato	668.1	793.7	125.7	14.80
Guerrero	477.0	586.8	109.8	18.85
Hidalgo	364.7	443.3	78.6	17.43
Jalisco	1,255.6	1,427.1	171.5	9.82
México	2,163.8	2,556.0	392.2	14.13
Michoacán	608.5	735.4	126.9	16.76
Morelos	201.0	238.0	37.0	14.41
Nayarit	213.2	248.7	35.5	12.69
Nuevo León	817.2	896.5	79.3	5.99
Oaxaca	420.5	560.2	139.7	28.72
Puebla	788.8	957.3	168.5	17.26
Querétaro	276.9	313.1	36.2	9.25
Quintana Roo	166.8	189.8	23.0	9.94
San Luis Potosí	351.7	416.1	64.5	14.33
Sinaloa	516.9	593.0	76.2	10.85
Sonora	566.3	627.2	60.9	7.00
Tabasco	434.3	507.2	72.9	12.84
Tamaulipas	535.3	604.5	69.2	9.12
Tlaxcala	162.7	202.7	40.0	20.37
Veracruz	1,118.5	1,352.5	234.1	16.84
Yucatán	370.0	425.3	55.3	11.07
Zacatecas	258.6	304.3	45.7	13.71
Total	17,857.0	20,727.1	2,870.0	12.15

Nota: Se incluye el efecto estimado de la Reforma Fiscal y del Régimen Fiscal de PEMEX.

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en en cifras del INEGI, la SHCP y estimaciones preliminares sujetas a modificaciones por dictamen.

FORTAMUN

- La Ley vigente señala en su Artículo 37 que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

- **Dictamen** (sin cambios en la Iniciativa):, las aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales. En ese caso, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado (Artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal).

IEPS

Se aprueba la creación de un Fondo de Compensación equivalente al 0.46 por ciento del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos para los estados productores de petróleo y gas, que se distribuirá de acuerdo con su participación porcentual en la producción nacional.

Se establece un gravamen adicional de 36 centavos a la gasolina Magna; 43.92 centavos a la Premium; y, 29.88 centavos al diesel, que se distribuirán mensualmente hasta alcanzar estas metas en un periodo de 18 meses.

Estimación del Impacto sobre el Precio de Gasolina y Diesel

Ventas al público en México, octubre de 2007 - marzo de 2009
(Millones de litros anuales)

	Total	Pemex Magna	Pemex Premium	Pemex Diesel
Total	100,565.8	61,608.9	8,745.8	30,211.2
2007	16,000.9	9,746.7	1,487.3	4,767.0
Octubre	5,327.5	3,257.8	495.9	1,573.8
Noviembre	5,262.9	3,178.2	495.8	1,588.9
Diciembre	5,410.6	3,310.7	495.6	1,604.2
2008	67,045.3	41,102.1	5,825.1	20,118.1
Enero	5,452.7	3,337.5	495.5	1,619.7
Febrero	4,963.3	3,038.9	447.4	1,477.0
Marzo	5,538.0	3,391.7	495.2	1,651.0
Abril	5,401.1	3,308.9	479.1	1,613.1
Mayo	5,624.7	3,446.9	494.9	1,682.9
Junio	5,485.8	3,362.7	478.8	1,644.3
Julio	5,713.0	3,502.9	494.7	1,715.5
Agosto	5,757.8	3,531.2	494.5	1,732.0
Septiembre	5,615.7	3,445.0	478.5	1,692.3
Octubre	5,848.4	3,588.6	494.3	1,765.5
Noviembre	5,704.1	3,500.9	478.2	1,725.0
Diciembre	5,940.6	3,646.9	494.0	1,799.7
2009	17,519.6	10,760.1	1,433.4	5,326.1
Enero	5,987.3	3,676.4	493.9	1,817.0
Febrero	5,450.4	3,347.5	445.9	1,657.0
Marzo	6,081.9	3,736.2	493.6	1,852.1

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de PEMEX.

Efecto de aplicar un sobrepeso mensual a la venta final de gasolina y diesel de octubre de 2007 a marzo de 2009
(Millones de pesos)

	Total	Pemex Magna	Pemex Premium	Pemex Diesel
Total	18,862.4	11,960.1	2,020.6	4,881.7
2007	622.3	390.9	72.6	158.8
Octubre	103.4	65.2	12.1	26.1
Noviembre	204.1	127.1	24.2	52.8
Diciembre	314.8	198.6	36.3	79.9
2008	12,482.4	7,909.5	1,353.5	3,219.3
Enero	422.9	267.0	48.4	107.5
Febrero	481.1	303.9	54.6	122.6
Marzo	643.9	407.0	72.5	164.4
Abril	732.5	463.2	81.8	187.4
Mayo	871.6	551.5	96.6	223.5
Junio	956.1	605.3	105.2	245.7
Julio	1,106.0	700.6	120.7	284.8
Agosto	1,225.9	776.9	132.7	316.3
Septiembre	1,304.0	826.8	140.1	337.1
Octubre	1,470.8	933.0	156.8	381.0
Noviembre	1,544.5	980.3	163.3	400.9
Diciembre	1,723.0	1,094.1	180.8	448.1
2009	5,757.8	3,659.6	594.6	1,503.6
Enero	1,851.9	1,176.5	192.8	482.6
Febrero	1,790.7	1,138.2	185.0	467.6
Marzo	2,115.2	1,345.0	216.8	553.4

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de PEMEX.

□ El monto correspondiente a octubre de 2007 podrá variar dependiendo de la fecha de publicación de esta reforma en el Diario Oficial de la Federación. Este ejercicio contempla los 31 días de dicho mes.

Fondo de Compensación 2008

(millones de pesos)

La recaudación por el impuesto a las gasolinas y el diesel, será repartido entre las entidades de la siguiente manera:

1. El equivalente a 2/11 de lo recaudado para las 10 entidades federativas con menor producto per capita (Fondo de Compensación a las entidades más pobres).

2. Los 9/11 restantes, se distribuirá a las entidades en función del consumo local de combustibles. Esta distribución podrá conocerse en tanto se dispongan de los datos de la Paraestatal, sobre dicho consumo desagregado por entidad federativa.

Entidad	Entidades más pobres	
	Coeficiente de Participación	Monto del Fondo
Aguascalientes	0.00000	0.0
Baja California	0.00000	0.0
Baja California Sur	0.00000	0.0
Campeche	0.00000	0.0
Coahuila	0.00000	0.0
Colima	0.00000	0.0
Chiapas	0.13259	300.9
Chihuahua	0.00000	0.0
Distrito Federal	0.00000	0.0
Durango	0.00000	0.0
Guanajuato	0.00000	0.0
Guerrero	0.09837	223.2
Hidalgo	0.09517	216.0
Jalisco	0.00000	0.0
México	0.00000	0.0
Michoacán	0.09503	215.7
Morelos	0.00000	0.0
Nayarit	0.09286	210.7
Nuevo León	0.00000	0.0
Oaxaca	0.12102	274.7
Puebla	0.00000	0.0
Querétaro	0.00000	0.0
Quintana Roo	0.00000	0.0
San Luis Potosí	0.00000	0.0
Sinaloa	0.00000	0.0
Sonora	0.00000	0.0
Tabasco	0.08386	190.3
Tamaulipas	0.00000	0.0
Tlaxcala	0.09755	221.4
Veracruz	0.08911	202.2
Yucatán	0.00000	0.0
Zacatecas	0.09444	214.3
Total	1.0	2,269.5

Nota: Se consideró una recaudación por 2 centavos adicionales mensuales de impuesto a la gasolina y el diesel a los largo del 2008.

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en datos de la SHCP.

Fondo de Compensación 2008 Estimación Preliminar

(millones de pesos)

Entidad	Entidades productoras de petróleo (0.46% del DOH)	
	Coficiente de Reparto	Monto del Fondo
Aguascalientes	0.00000	0.0
Baja California	0.00000	0.0
Baja California Sur	0.00000	0.0
Campeche	0.58475	1,128.3
Coahuila	0.00000	0.0
Colima	0.00000	0.0
Chiapas	0.09004	173.7
Chihuahua	0.00000	0.0
Distrito Federal	0.00000	0.0
Durango	0.00000	0.0
Guanajuato	0.00000	0.0
Guerrero	0.00000	0.0
Hidalgo	0.00000	0.0
Jalisco	0.00000	0.0
México	0.00000	0.0
Michoacán	0.00000	0.0
Morelos	0.00000	0.0
Nayarit	0.00000	0.0
Nuevo León	0.00000	0.0
Oaxaca	0.00000	0.0
Puebla	0.00000	0.0
Querétaro	0.00000	0.0
Quintana Roo	0.00000	0.0
San Luis Potosí	0.00000	0.0
Sinaloa	0.00000	0.0
Sonora	0.00000	0.0
Tabasco	0.23623	455.8
Tamaulipas	0.05773	111.4
Tlaxcala	0.00000	0.0
Veracruz	0.03125	60.3
Yucatán	0.00000	0.0
Zacatecas	0.00000	0.0
Total	1.00000	1,929.5

Las estimaciones de los coeficientes de participación se tomaron a partir de datos dados a conocer por la SHCP en la presentación del 6 de agosto de 2007.

Estas cifras pueden cambiar en función de los costos de exploración, explotación y producción de PEMEX. La distribución de los Recursos se hace en función del PIB estatal no minero y no petrolero.

Nota: Se consideró el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos a la Iniciativa de Ley (449 mil 471.6 millones de pesos) en el Impacto del cambio en el Régimen Fiscal de PEMEX (30 mil 008.6 millones de pesos).

Fuente: Elaboración del CEFPE de la H. Cámara de Diputados, basada en datos de la SHCP.

IEPS

Se faculta a los estados para que puedan establecer gravámenes adicionales a los bienes gravados con IEPS:

1. Bebidas Alcohólicas.
2. Alcohol y mieles incristalizables.
3. Tabacos labrados.
4. Cerveza.
5. Gasolina y diesel.
6. Otros que se incorporen en el futuro.